



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 0800140880102022-000072-00 del LIBRO RADICADOR No. 017 que se lleva en este juzgado, incoada por el señor ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA, identificado con C.C. No. 72.000.928, quien actúa en nombre propio contra **SANITAS EPS.**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 29 de junio de 2022 siendo las 03:13 P.m. y está fue recibida vía correo electrónico el mismo día y año siendo las 03:15 p.m. **SÍRVASE PROVEER. –**

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA, identificado con C.C. No. 72.000.928, quien actúa en nombre propio contra **SANITAS EPS.**, como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Integrar en debida forma al contradictorio y garantizarle sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.) a la entidad accionada **SANITAS EPS.**, en consecuencia se oficiara, requiriéndola, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el señor ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA, identificado con C.C. No. 72.000.928.

SEGUNDO: En la presente acción constitucional se hace necesario vincular a la entidad **CLINICA IBEROAMERICANA SAS.**, para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se les oficiara requiriéndolos, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por el señor ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA, identificado con C.C. No. 72.000.928.

TERCERO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías
CALLE 40 NO. 44 - 80 EDIFICIO "CENTRO CIVICO" PISO 4º
CORREO INSTITUCIONAL: j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

CUARTO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,


MÉNUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA

JUEZ